



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
25 JUL 2016
11:15 Hs.
Recibido.....
Exp. N° 31484C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Créase el sistema de "Reservas on-line" para los sujetos comprendidos como beneficiarios en la Ley Provincial N° 9.325 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo establecerá a través de los organismos y de la forma en que la reglamentación lo determine, una plataforma web a la cual deberán estar enlazadas todas las empresas de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carreteras sujetas a jurisdicción provincial. A dicho sitio podrán acceder todos los titulares de Certificados Únicos de Discapacidad (CUD) en los casos previstos por el artículo 18 de la Ley N° 9.325, para realizar la reserva de pasajes para el titular y el acompañante en caso de corresponder. Dicha reserva se realizará con la libre elección de empresa, horario, fecha y servicio.

ARTÍCULO 3º: Al momento de realizarse el procedimiento de reserva on line, se emitirá un comprobante o voucher, el cual deberá ser canjeado en la ventanilla de la empresa de transporte correspondiente, con la antelación que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 4º: Al momento de canjear el comprobante o voucher por el pasaje definitivo, el titular del Certificado Único de Discapacidad deberá acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5º: La reserva de los pasajes mediante este sistema on-line podrá ser realizada con la antelación que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese.-

MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto reconoce como fuente la Resolución N° 430/2016 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, así como también una iniciativa legislativa que obtuvo en recientemente media sanción en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Actualmente, y como desde esta banca ya lo hemos manifestado, las personas con discapacidad deben sortear engorrosas e innecesarias trabas al momento de ir a gestionar sus pasajes gratuitos, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 9.325. Por tanto, se hace imperioso arbitrar todos los medios desde el Estado, para ofrecerles todas las posibilidades que permitan a este colectivo el pleno ejercicio de sus derechos. Es partiendo de la base de la existencia de dichas trabas que se propone entonces diseñar un trámite más sencillo para la emisión de estos pasajes con franquicia, y que a la vez permita unificar los criterios, y posibilitar el contralor estatal.

Vivimos en la era de la tecnología, y su uso simplifica infinidad de trámites. Es por eso que la finalidad de esta ley es facilitar el acceso al pasaje gratuito a la persona con discapacidad y en caso de corresponder, a su acompañante, brindando la posibilidad de realizar la reserva en forma on-line, mediante un sistema de simple uso. Se busca así disminuir la concurrencia hacia las boleterías, y gestionar todas las reservas mediante una misma base de datos que deberá contar con la información actualizada de las empresas de transporte de personas de jurisdicción provincial, y a la vez de los ciudadanos que posean certificados únicos de discapacidad (cud).

Al momento de gestionar la reserva, los beneficiarios se harán de un voucher o comprobante, el que posteriormente será canjeado por el pasaje pertinente.

Tanto al momento de realizar la reserva, como cuando se canjea el voucher por el pasaje definitivo, se deberá consignar la información correspondiente al beneficiario



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y a su acompañante si así estuviese acreditado. Para ello, el sistema que mediante esta ley se propone, se servirá de la base de datos del Servicio Nacional del Rehabilitación (organismo que regula el C.U.D.) dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

El sistema que se propone crear requerirá de un diseño específico, carga de información y puesta en funcionamiento que también precisará del compromiso de las empresas de transporte bajo jurisdicción provincial, las que deberán, con carácter de declaración jurada, aportar los datos que les sean requeridos, y mantenerlos actualizados y a disposición de la autoridad de aplicación.

La lucha por erradicar cualquier forma de discriminación que pueda sufrir una persona en razón de su discapacidad, debe sin lugar a dudas constituir uno de los pilares fundamentales de nuestro rol desde este recinto. No podemos consentir que existan barreras que imposibiliten la plena y efectiva participación de los sujetos con discapacidad, en la sociedad, puesto que ello menoscaba sus derechos, daña su dignidad y nos disminuye como sociedad.

Es entonces, por todo lo expresado, que solicito a mis pares de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial